

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GABRIEL EDUARDO BALZAN como apoderado de MARIA CONSUELO HENAO RIVAS.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-010-2013-00027-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 270

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veintiséis (26) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representante Legal de COLPENSIONES – Regional Antioquia, el señor JORGE IVAN OSORIO CARDONA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el primero (1) de febrero de dos mil trece (2013).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013), el señor GABRIEL EDUARDO BALZAN, en calidad de apoderado de la señora MARIA CONSUELO HENAO RIVAS, presentó incidente de desacato contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES, manifestando que

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GABRIEL EDUARDO BALZAN como apoderado de la señora MARIA
CONSUELO HENAO RIVAS.
DDO: ISS y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-010-2013-00027-01

ha desatendido la orden dada por el despacho judicial del primero (1) de febrero de dos mil trece (2013).

1.2. Mediante auto del dos (2) de abril de dos mil trece (2013), el Despacho requiere a la accionada, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esa providencia, informe las razones por las cuales se incumplió el fallo de tutela, y para que el respectivo superior jerárquico del obligado con el fallo, disponga las medidas conducentes al cumplimiento de las órdenes contenidas en dicha providencia.

1.3. El dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013), el despacho dio apertura al trámite incidental de desacato en contra del Representante Legal de LA FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a Nivel Nacional.

1.4. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, allega escrito el treinta (30) de abril de la presente anualidad, manifestando que el expediente administrativo del señor JOSE ORLANDO SIERRA OCHOA se encuentra entregado a COLPENSIONES desde el 31 de octubre de 2012, y anexan constancia visible a folios 28 y 29, razón por la cual solicitan ser desvinculados.

1.5. Teniendo en cuenta lo manifestado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, el nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013), el Despacho desvincula a ésta entidad y requiere por única vez a COLPENSIONES, concediéndole un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la solicitud del actor presentada el 21 de febrero de 2012. Sin embargo la entidad no se pronunció.

1.6. Mediante auto del cuatro (4) de Junio de dos mil trece (2013), el Despacho abre el incidente de Desacato en contra de COLPENSIONES.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GABRIEL EDUARDO BALZAN como apoderado de la señora MARIA
CONSUELO HENAO RIVAS.
DDO: ISS y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-010-2013-00027-01

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES – Regional Antioquia, el Señor JORGE IVÁN OSORIO CARDONA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el primero (1) de febrero de dos mil trece (2013).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones Regional Antioquia, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Décimo Administrativo en el fallo de febrero primero (1) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GABRIEL EDUARDO BALZAN como apoderado de la señora MARIA
CONSUELO HENAO RIVAS.
DDO: ISS y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-010-2013-00027-01

dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Décimo Administrativo el primero (1) de febrero de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy EN LIQUIDACIÓN, que a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita –si aún no lo ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la actora, para que ésta última proceda a resolver de fondo dicha petición, tal como se expuso en la parte motiva.*

TERCERO: *Una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la actora, deberá comunicar a la accionante, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición por ella el 21 de febrero de 2012.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada tampoco demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en memorial allegado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación (visible a folios 26 y siguientes), que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GABRIEL EDUARDO BALZAN como apoderado de la señora MARIA
CONSUELO HENAO RIVAS.
DDO: ISS y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-010-2013-00027-01

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada –COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín el veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-010-2013-00027-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO